

16 m.2. Linda: Norte, José Antonio Artidiello; Sur y este: Ramón Andrade; Oeste: Camino.

Burgos, a 24 de julio de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200806170/6128. – 153,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Publicación de lugares en que se encuentran expuestas al público las listas provisionales de admitidos y excluidos para 4 plazas de albañil oficial de 1.ª y fechas de realización de las pruebas.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 28 de julio de 2008, se hace pública las listas provisionales de admitidos y excluidos para la contratación indefinida de cuatro plazas de albañil oficial de 1.ª de este Ayuntamiento, las cuáles se encuentran expuestas al público en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web: www.mirandadeebro.es de este Ayuntamiento. Asimismo, se hace pública la composición del Tribunal Calificador.

La constitución del Tribunal y el comienzo del primer ejercicio de la oposición, tendrá lugar el día 23 de septiembre de 2008, a las 9 horas en el almacén municipal, sito en Ctra. de la Nave.

El orden de actuación de los/las aspirantes admitidos/as, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comienza con la letra U.

Los aspirantes excluidos podrán subsanar los defectos de que adolezcan sus instancias en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En caso contrario serán excluidos definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 28 de julio de 2008. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200806241/6233. – 3400

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 29 de mayo de 2008, han quedado definitivamente aprobadas la ordenanza fiscales, cuyo texto íntegro se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la mencionada Ley reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas modificaciones de ordenanzas fiscales puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del art. 58 de la última norma mencionada.

II. – EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. –

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.

c) La evacuación, real o potencial, de aguas residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.

d) La actividad inspectora desarrollada por el personal del servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la «ordenanza reguladora del ciclo integral del agua» en los casos en que se produzca infracción de la misma.

e) La instalación de acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de saneamiento.

2. A estos efectos, se entenderá que en todos los casos existe vertido potencial como la posibilidad de disponer físicamente del servicio de alcantarillado. Se considerarán como excepción a la regla general aquellos casos en que un informe técnico del Ayuntamiento defina la imposibilidad de acometer a corto plazo a las redes de saneamiento.

III. – DEVENGO.

Artículo 3. –

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de la tasa por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse a tal fin.

c) Cuando se tenga enganche y se evacue a la red de alcantarillado municipal con uso de agua que no provenga del correspondiente servicio municipal.

En este caso el titular deberá instalar un contador en la toma de suministro de aguas no municipales, para que, sobre la medición de éste, se le aplique la tasa regulada en esta ordenanza.

Las acometidas anteriores a la entrada en vigor esta ordenanza dispondrán de un plazo de tres meses para la instalación del citado contador. En caso contrario y previo expediente se procederá a la suspensión del servicio.

En todo caso el abonado podrá acogerse al sistema de medición expresa de los vertidos, instalando por su cuenta un contador homologado por este Ayuntamiento, en cuyo caso las tarifas se aplicarán preferentemente al resultado de éste.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio situado en suelo calificado como urbano y en el que existen redes del servicio.

IV. – EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4. –

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria (58/2003, de 17 de diciembre) que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2.1 c) de esta ordenanza, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme se determina en el art. 8.2 b) 1.º de la ordenanza fiscal general y en el art. 23.2 a) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. – TARIFAS.

ARTICULO QUE SE MODIFICA

Artículo 5. – Las tarifas a aplicar son las siguientes:

A) Servicio:

A.1. – Acometidas en núcleo urbano:

Cuota consumo: 30% del importe de las tarifas del recibo de agua.

A.2. – Acometidas en Polígono Industrial Alto La Varga-CNI.

Cuota consumo:

Según resulte de la aplicación de la fórmula polinómica que se detalla:

$$Ti = 0,2082 + 0,000096 \times 2DQO_i + 0,000188 \times 2SS_i + 0,0046(2MI)$$

Si los valores DQO, SS y MI fueran equiparables a un vertido doméstico (con resultado igual o inferior a las tarifas de este):

100% del importe de las tarifas del recibo de agua.

La fórmula se aplicará sobre los resultados de una analítica homologada o de una segunda (por cuenta del abonado), si hubiere oposición, y por un mínimo de dos periodos de facturación.

Las tarifas se aplicarán sobre la medición de este servicio (si la hubiere expresa) y si no sobre la del consumo de agua.

B) Cuota de acometida:

B.1. – Uso doméstico:

Por acometida 173,00 €

B.2. – Otros usos:

Por acometida de agua con contador 1/2"– . . . 173,00 €

Por acometida de agua con contador 3/4"– . . . 208,00 €

Por acometida de agua con contador 1"– 312,00 €

Por acometida de agua con contador +1"– . . . 554,00 €

C) Inspecciones:

B.1. – Uso doméstico: 85,00 €

B.2. – Otros usos:

Acometida de agua con contador 1/2"– 85,00 €

Acometida de agua con contador 3/4"– 104,00 €

Acometida de agua con contador 1"– 156,00 €

Acometida de agua con contador +1"– 277,00 €

(Se aplicará a las inspecciones que haya de hacer el servicio municipal por causa del abonado).

D) Fianzas:

Acometidas de uso industrial 554,00 €

(Esta fianza garantiza la integridad de los vertidos conforme al contrato).

Estas tarifas se incrementarán anualmente conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

V. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6. – A partir de la vigencia de la presente ordenanza, no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones de ningún tipo en la exacción de esta tasa, considerando que la tarifa «A.1.a) por servicio, para usos domésticos: Hasta 15 m.³ (trimestrales)» del servicio de aguas, sobre la que se aplica esta tasa, ya se encuentra bonificada respecto a su precio real.

VI. – NORMAS DE GESTION.

Artículo 7. – Estos servicios se prestan directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de gestión, que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Artículo 8. – Las acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales serán ejecutadas bajo la supervisión e instrucciones emanadas por el Ayuntamiento.

Artículo 9. – Las industrias que por sus características requieren de una previa depuración de sus aguas vigilarán sus vertidos. En cualquier momento podrá inspeccionar y/o analizar el Ayuntamiento dichos vertidos, siendo por cuenta de las industrias los costes de los mismos cuando estos no cumplan los niveles que para dicha industria sean los indicados. Estas industrias están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía en su depuración de aguas.

Artículo 10. – Las industrias a las que se refiere el artículo anterior, que no cumplan con la calidad de sus vertidos o que no comuniquen las anomalías de los mismos podrán ser sancionadas por el Ayuntamiento, además de comunicar tales infracciones a los organismos competentes superiores.

Artículo 11. – La tasa por acometida se exigirá en régimen de auto liquidación que se presentará con la solicitud del servicio.

Para la concesión de acometida al servicio será requisito haber satisfecho previamente la tasa correspondiente.

Artículo 12. – A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará la tasa por servicio el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará la tasa por servicio el día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que se realice dicha incorporación.

Artículo 13. –

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación.

2. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Artículo 14. –

1. Con carácter general, la tasa se liquidará por trimestres naturales. Al efecto el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de dos meses y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

2. Los precios públicos que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

3. Todos los precios públicos que contempla esta ordenanza tienen carácter irreducible.

Artículo 15. –

El pago de las deudas generadas por esta tasa se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, o en las oficinas bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Artículo 16. –

1. Las deudas por estas tasas se exijan mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando haya transcurrido el plazo ordinario de pago.

2. Al término del plazo previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma, Diputación o de los órganos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquellos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de, deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del servicio, una vez que se hubieren acumulados 2 o más recibos, conforme al reglamento regulador.

4. En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos (modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio), la Ley General Tributaria y demás normas concordantes con aquellas.

VII. – INFRACCIONES y SANCIONES.

Artículo 17. –

1. El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, por acción u omisión, en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal general municipal y subsidiariamente a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. Por lo demás, en cuanto a la tipificación de infracción y aplicación de sanciones por incumplimiento de obligaciones con el servicio se estará a lo establecido en el correspondiente reglamento del mismo.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2008, ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 111, de fecha 12 de junio de 2008, por plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17

de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del 1 de octubre de 2008, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 18 de julio de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200805984/5958. – 204,00

Ayuntamiento de Villasandino

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Villasandino, a 29 de julio de 2008. – La Alcaldesa, Celia Villaverde Gutiérrez.

200806102/6070. – 34,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Lofribur, S.L., ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad «Obrador de carne de aves y derivados» en calle Acebo, 8 del P.I. «Los Brezos» de Villalbilla de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por término de veinte días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en dicho periodo por quien se considere interesado se